



Gobierno Municipal de  
**Xalpatláhuac**  
2024 - 2027

**ACTA DE CABILDO DE  
APROBACIÓN DE INICIATIVA  
DE LEY DE INGRESOS 2026**





**ACTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, PARA EL PERIODO  
 2024 - 2027.**

*[Firma]*

En el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, siendo las 13:00 horas con veinte minutos, del día 03 de octubre del 2025, reunidos en las instalaciones de la sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional ubicado en la Plaza Principal S/N de la colonia Centro C.P. 41380; el ciudadano **LIC. RAMÓN LORENZO CÁRDENAS**, Presidente Municipal y los ciudadanos **CECILIA TAPIA MARTÍNEZ**, Síndica Procuradora; **FAUSTINO BRAVO RUIZ**, Regidor; **NATIVIDAD LEÓN MOSSO**, Regidora; **SEBASTIANA PELÁEZ GÁLVEZ**, Regidora; **DOROTEO GREGORIO CANDIA**, Regidor; **SANDIBELL ROQUE ESPINOZA**, Regidora; **BARTOLO CASARRUBIAS DE LOS SANTOS**, Regidor; todos ediles de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, con la finalidad de llevar a cabo la Primer Sesión Ordinaria; lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 50, 51, 52, 53, 54, 73 fracciones I, y demás aplicables, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, bajo el siguiente:-

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*

**ORDEN DEL DIA**

----- **ORDEN DEL DIA** -----

- 1.- PASE DE LISTA
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN
- 3.- LECTURA Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL ORDEN DÍA.
- 4.-PROPUESTA, ANALISIS Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y LA TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.
- 5.- ASUNTOS GENERALES.
- 6.- CLAUSURA DE SESIÓN.

*[Firma]*

*[Firma]*

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA. EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CON PLENA OBSERVANCIA A LO ESTIPULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO VIGENTE, CORRESPONDE A COINCIDIR LA SESIÓN DE TRABAJO EN LOS TÉRMINOS YA DESCRITOS Y POR LO CUAL PROCEDE AL PASE DE LISTA OBSERVANDO LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DEL CABILDO





EN DESAHOGO DEL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE QUORUM LEGAL, EN USO DE LA VOZ, EL LIC. EZEQUIEL CAMILO CAMPOS VILLANO, SECRETARIO GENERAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL INFORMA AL CABILDO LA PRESENCIA DE LA SINDICA PROCURADORA Y DE LA MAYORÍA DE LOS REGIDORES, EN RAZÓN DE LO CUAL, EL SECRETARIO GENERAL DECLARA FORMALMENTE QUE EXISTE QUORUM LEGAL Y SE QUEDA INSTALADA VÁLIDAMENTE LA SESIÓN DE CABILDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XALPATLAUAC, EL LIC. RAMÓN LORENZO CÁRDENAS, MANIFIESTA QUE UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA Y DECLARADO EL QUORUM LEGAL E INSTALACIÓN, EN ESTE ACTO SE DECLARA LA APERTURA DE LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DÍA, PONE EN CONSIDERACIÓN A LOS MIEMBROS DEL CABILDO EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTARA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD, DE \$93,925,856.63 (NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), QUE ESTARÁN DISTRIBUIDOS ENTRE LOS CONCEPTOS QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE ANTEPROYECTO DE LEY DE LOS INGRESOS 2026 Y LA APROBACION DE LAS TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO QUE ES EL DE ASUNTOS GENERALES NO HABIENDO ASUNTOS A QUE TRATAR.

EN DESAHOGO DEL PUNTO SEIS, DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIC. RAMÓN LORENZO CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROCEDE A REALIZAR LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DIA VIERNES 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, FIRMANDO AL MARGEN Y ALCANCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA SU CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.



Gobierno Municipal de Xalpatláhuac 2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MPIO DE XALPATLÁHUAC, GRO.

DAMOS FE

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MPIO DE XALPATLÁHUAC, GRO.

PRESIDENCIA

SINDICATURA

2024 2027

2024 2027

"Nuestro Compromiso es Conigo"

"Nuestro Compromiso es Conigo"

LIC. RAMÓN LORENZO CÁRDENAS

PROFRA. CECILIA TAPIA MARTÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICA PROCURADORA.

CONSTITUCIONAL.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MPIO DE XALPATLÁHUAC, GRO. REGIDOR DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, COMERCIO Y ABASTO POPULAR; SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MPIO DE XALPATLÁHUAC, GRO. REGIDORA DE FOMENTO AL EMPLEO; VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

2024

C. FAUSTINO BRAVO RUIZ

2024

C. NATIVIDAD LEÓN MOSSO

REGIDOR DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, COMERCIO Y ABASTO POPULAR; SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

REGIDORA DE FOMENTO AL EMPLEO; VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

Sepe

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MPIO DE XALPATLÁHUAC, GRO. REGIDORA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.

C. SEBASTIANA PELÁEZ GÁLVEZ

2027

C. DOROTEO GREGORIO CANDIA

REGIDORA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.

REGIDOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS; Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

C. SANDIBELL ROQUE ESPINOZA  
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL;  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

C. BARTOLO CASARRUBIAS DE LOS SANTOS  
REGIDOR DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES Y DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MPIO DE XALPATLÁHUAC, GRO. SECRETARIA GENERAL

2024 2027

"Nuestro Compromiso es Conigo"

LIC. EZEQUIEL CAMILO CAMPOS VILLANO

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.



Gobierno Municipal de  
**Xalpatláhuac**  
2024 - 2027

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026



005



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Ciudadano Ramon Lorenzo Cárdenas, Presidente Constitucional del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 65, fracción V de la Constitución Política Local al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remito la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Xalpatláhuac cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una



ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

*R*  
Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

*[Firma]*  
Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

*Sepul*  
Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*[Firma]*  
Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:



**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**ARTÍCULO 1.** La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

**11 Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**12 Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**Accesorio sobre impuestos y derechos**

**Recargos de impuestos**

**19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**3. CONTRIBUCIONES DE MEJOR**



**31 Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

**4. DERECHOS**

**41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**43 Prestación de servicios.**

1. Servicios generales en panteones.
2. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
3. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**4. Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público.**

**44 otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.



R

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Por la inscripción al padrón municipal

10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

12. Escrituración.

13. Pro-ecología.

**49 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

Rezagos de derechos.

**5. PRODUCTOS:**

**51 Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Corralón municipal.

3. Baños públicos.

4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5. Servicio de protección privada.

**6 APROVECHAMIENTOS:**

**61 aprovechamientos**

1. Reintegros o devoluciones.

010



*[Firma]*

2. Multas fiscales.

3. Multas administrativas.

4. Multas de tránsito municipal.

5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**62 aprovechamientos Patrimoniales**

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

**69 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes**

**de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

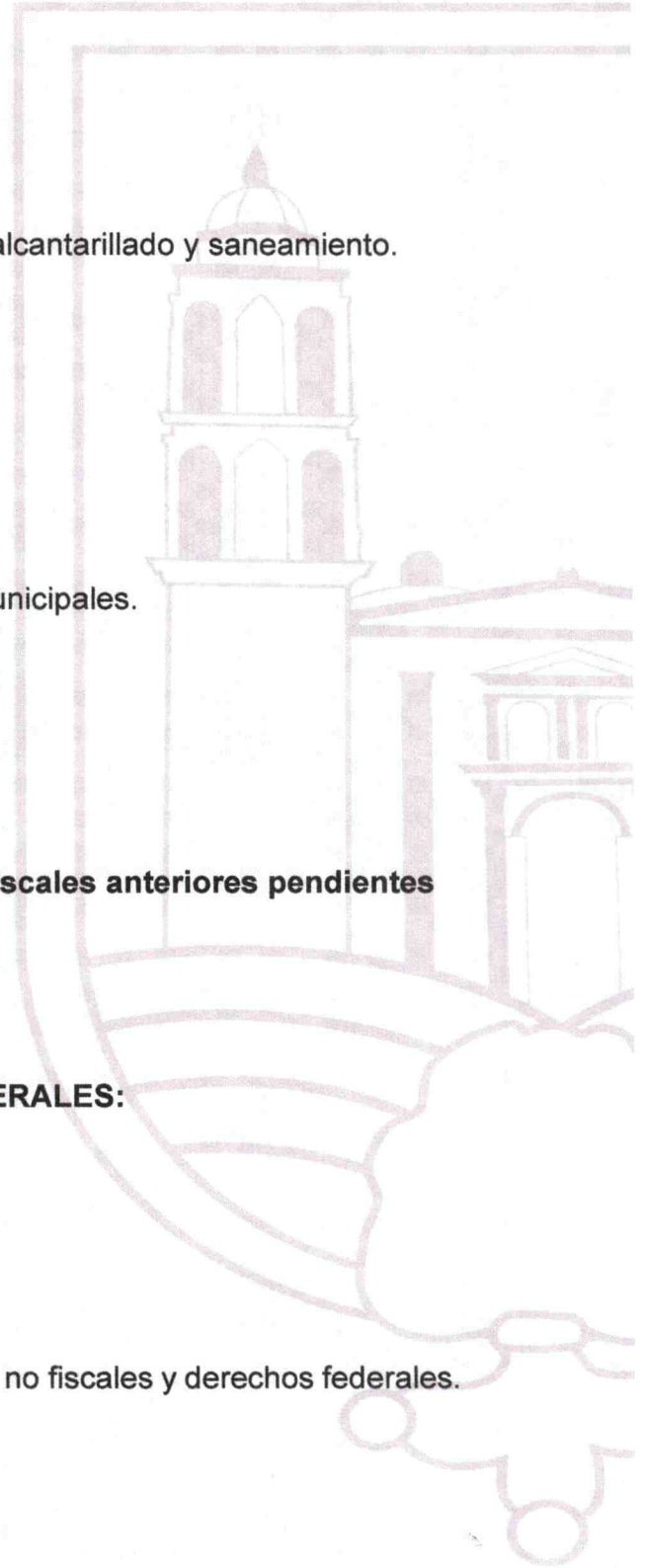
**8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**81 participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.





## 82 Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
3. Convenios

## 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
4. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

### Del ingreso para el 2026

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, se entenderá por:

**I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

**II. Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

**III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

**IV. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.



**V. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero;

**VI. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

**VII. Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

**VIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

**IX. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**X. "CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

**XI. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

**XII. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

**XIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

**XIV. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

**XV. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;



**XVI. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

**XVII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XVIII. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

**XIX. Municipio:** El Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero;

**XX. M2:** Metro Cuadrado;

**XXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXII. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

**XXIII. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XXIV. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

**XXV. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XXVI. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

**XXVII. TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

**XXVIII. TARIFA O CUOTA:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.



**XXIX. UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

**XXX. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

**ARTÍCULO 3.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma, para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:



- R
- III
- IV
- V
- VI
- VII
- VIII
- IX
- X
- |       |  |           |
|-------|--|-----------|
| I.    | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el   | 2%        |
| II.   | Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el  | 7.50%     |
| III.  | Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el   | 7.50%     |
| IV.   | Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él   | 7.50%     |
| V.    | Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él  | 7.50%     |
| VI.   | Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él   | 7.50%     |
| VII.  | Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento  | 2.94 umas |
| VIII. | Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento   | 2.72 umas |
| IX.   | Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el   | 7.50%     |
| X.    | Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.50%     |

**ARTÍCULO 7.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- III
- IV
- V
- |      |  |           |
|------|--|-----------|
| I.   | Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.          | 0.59 UMAS |
| II.  | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.       | 0.59 UMAS |
| III. | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 0.59 UMAS |
| IV.  | Rockollas por unidad y por anualidad                           | 2.11 umas |
| V.   | Máquinas expendedoras de productos por unidad y por anualidad  | 0.88 umas |

016



## CAPÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

**ARTÍCULO 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **2.5** al millar anual sobre el **50%** del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **2.5** al millar anual sobre el **50%** del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.



R

Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

### **CAPÍTULO TERCERO** **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA** **SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **ACCESORIOS SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS**

##### **SECCIÓN ÚNICA** **RECARGOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 10.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Código Fiscal Federal.

**ARTÍCULO 11.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 12.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 13.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.



En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO REDIAL**

**ARTÍCULO 14.** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA**  
**OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;



R d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal, y

f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE**  
**CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO. 16.** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN**  
**DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. Semanalmente 2.31 umas



b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. Semanalmente 1.63 umas

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.11 umas

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.06 umas

c) Comercio ambulante semi fijo por M2, diariamente. 0.11 umas

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Fotógrafos, cada uno anualmente. 1.64 umas

b) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, y otros similares, anualmente. 1.09 umas

**CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. 0.68 umas

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. 1.08 umas

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. 4.19 umas



**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 19.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN ANUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:**

a) TARIFA: 7.19 umas b)

Las tomas domésticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, madres jefas de familia y padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

**II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:** 2.08umas

**III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:** 2.08umas

**IV. OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos. 0.75 umas



- |                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| d) Reposición de pavimento.         | 3.85 umas |
| e) Desfogue de tomas.               | 0.68 umas |
| f) Excavación en terracería por m2. | 1.52 umas |
| g) Compra de medidor.               | 4.80 umas |
| h) Excavación en asfalto por m2.    | 2.94 umas |

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA**  
**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.** El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Chofer.                              | 4.19 umas |
| 1. Por extravío                         | 0.55 umas |
| a) Automovilista.                       | 4.19 umas |
| 1. Por extravío                         | 0.55 umas |
| b) Motociclista, motonetas o similares. | 1.75 umas |
| 1. Duplicado de licencia por extravío.  | 0.55 umas |



Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

|  |           |
|--|-----------|
| a) Chofer.   | 5.98 umas |
| 1. Por extravío  | 0.55 umas |
| b) Automovilista.  | 5.98 umas |
| 1. Por extravío  | 0.55 umas |
| c) Motociclista, motonetas o similares.  | 2.72 umas |
| 1. Duplicado de licencia por extravío.   | 0.55 umas |
| B) Licencia provisional para manejar por treinta días.   | 1.97 umas |
| C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular: |           |
| 1. Automovilista   | 1.97 umas |
| 2. Motociclista, (motonetas o similares)   | 1.30 umas |
| a) Por extravío  | 0.55 umas |
| D) Para conductores del servicio público:  |           |
| 1. Con vigencia de tres años.  | 4.19 umas |
| 2. Con vigencia de cinco años.   | 6.00 umas |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

|  |           |
|--|-----------|
| A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado | 1.40 umas |
| B) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.  | 1.30 umas |



C) Por reexpedición por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado. 1.75 umas

R

D) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de paz. 1.30 umas

E) Expedición de duplicado de infracción extraviada 0.88 umas

Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

F) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. 1.58 umas

G) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general 0.88 umas

H) Permiso de excursión por 15 días 1.64 umas

I) Permisos para camiones (descarga) 1.52 umas

**SECCIÓN CUARTA**  
**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE**  
**SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)**

**ARTÍCULO 21. Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 22.** Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 23.** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del



servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

R El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 24.** El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.



El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**CAPÍTULO TERCERO  
 OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
 CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN,  
 FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y  
 SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 25.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

**I. Económico:**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Casa habitación de no interés social      | 5.44 umas |
| b) Locales comerciales                       | 6.10 umas |
| c) Obras complementarias en áreas exteriores | 5.44 umas |
| d) Centros recreativos                       | 6.10 umas |



**II. De segunda clase:**

|  |            |
|--|------------|
| a) Casa habitación                           | 9.59 umas  |
| b) Locales comerciales                       | 10.31 umas |
| c) Hotel                                     | 15.05 umas |
| d) Alberca                                   | 10.31 umas |
| e) Obras complementarias en áreas exteriores | 8.28 umas  |
| f) Centros recreativos                       | 10.31 umas |

**III. De primera clase:**

|  |            |
|--|------------|
| a) Casa habitación                           | 20.61 umas |
| b) Locales comerciales                       | 22.01 umas |
| c) Hotel                                     | 28.89 umas |
| d) Alberca                                   | 13.73 umas |
| e) Obras complementarias en áreas exteriores | 23.33 umas |
| f) Centros recreativos                       | 21.64 umas |

**ARTÍCULO 26.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del **50%** del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate. Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:



- a) Fijos 1.93 umas
- b) Semi – fijos 0.93 umas

2

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 28.** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 241.07 umas
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 2,542.26 umas
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 4,240.44 umas
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de 7,664.54 umas

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 29.** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 117.92 umas
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 881.28 umas
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 2,098.92 umas



d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de **4,203.14umas**

**ARTÍCULO 30.** Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 31.** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

|    |                   |           |
|----|-------------------|-----------|
| 1. | En zona A, por m2 | 0.06 umas |
| 2. | En zona B, por m2 | 0.04 umas |
| 3. | En zona C, por m2 | 0.03 umas |
| 4. | En zona D, por m2 | 0.03 umas |
| 5. | En zona E, por m2 | 0.03 umas |

**ARTÍCULO 32.** Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

|     |  |           |
|-----|--|-----------|
| I.  | Por la inscripción.                          | 8.99 umas |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro. | 4.98 umas |

Quando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 33.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:



- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

R

**ARTÍCULO 34.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona A, por m2 0.06 umas
- b) En zona B, por m2 0.04 umas
- c) En zona C, por m2 0.03 umas
- d) En zona D, por m2 0.03 umas
- e) En zona E, por m2 0.03 umas

**II. Predios rústicos, por m2:**

- a) Por metro cuadrado adicional 0.03 umas

**ARTÍCULO 35.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona A, por m2 0.10 umas
- b) En zona B, por m2 4.99 umas
- c) En zona C, por m2 2.99 umas
- d) En zona D, por m2 2.99 umas



e) En zona E, por m2 2.99 umas

**II. Predios rústicos, por m2:**

- R
- a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2. 0.01 umas
- b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2 0.03 umas

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zona A, por m2 0.06 umas
- b) En zona B, por m2 0.04 umas
- c) En zona C, por m2 0.03 umas
- d) En zona D, por m2 0.03 umas
- e) En zona E, por m2 0.03 umas

IV. Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

**ARTÍCULO 36.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas. 0.97 umas
- II. Monumentos. 1.58 umas
- III. Criptas. 0.97 umas
- IV. Barandales. 0.55 umas



v. Circulación de lotes.

0.53 umas

vi. Capillas.

2.05 umas

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 37.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 38.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

- |                      |           |
|----------------------|-----------|
| a) En zona A, por m2 | 0.38 umas |
| b) En zona B, por m2 | 0.33 umas |
| c) En zona C, por m2 | 0.29 umas |
| d) En zona D, por m2 | 0.24 umas |
| e) En zona E, por m2 | 0.22 umas |

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 39.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.



**ARTÍCULO 40.** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA**

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 41.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| CONCEPTO                    | Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente |
|-----------------------------|--|
| a) Concreto hidráulico.     | (1.04)   |
| b) Adoquín.                 | (0.80)   |
| c) Asfalto.                 | (0.56)   |
| d) Empedrado.               | (0.37)   |
| e) Cualquier otro material. | (0.19)   |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.



Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### SECCIÓN QUINTA

#### EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 42.** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

- I. Bares y cantinas
- II. Pozolerías
- III. Rosticerías
- IV. Talleres mecánicos
- V. Talleres de hojalatería y pintura
- VI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- VII. Talleres de lavado de auto
- VIII. Herrerías
- IX. Carpinterías
- X. Lavanderías

**ARTÍCULO 43.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

### SECCIÓN SEXTA

#### EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS



**ARTÍCULO 44.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

|       |  |                 |
|-------|--|-----------------|
| I.    | Constancia de pobreza:   | <b>GRATUITA</b> |
| II.   | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | 0.60 umas       |
| III.  | Constancia de residencia:  |                 |
|       | a) Para nacionales.  | 0.60 umas       |
|       | b) Tratándose de extranjeros.  | 0.88 umas       |
| IV.   | Constancia de buena conducta.  | 0.60 umas       |
| V.    | Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.     | 0.58 umas       |
| VI.   | Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:                   |                 |
|       | a) Por apertura.   | 4.36 umas       |
|       | b) Por refrendo.   | 2.37 umas       |
| VII.  | Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.   | 0.88 umas       |
| VIII. | Certificado de dependencia económica:  |                 |
|       | a) Para nacionales.  | 0.60 umas       |
|       | b) Tratándose de extranjeros   | 0.88 umas       |
| IX.   | Certificados de reclutamiento militar.   | 0.88 umas       |
| X.    | Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.  | 0.88 umas       |
| XI.   | Certificación de firmas.   | 0.88 umas       |



- XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del 0.88 UMAS  
 ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos  
 requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.
- XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las  
 oficinas municipales, por cada excedente. 0.05 umas
- XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de  
 lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:
  - a) Por re-escrituración 15.14 umas
  - b) Por cambio de titular 4.36 umas
  - c) Por certificación 4.36 umas
- XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal 1.22 umas
- XVI. Registro de fierro quemador 1.09 umas
- XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este  
 capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo  
 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. 0.88 umas
- XVIII. Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así  
 como la expedición de la primera copia certificada del acta de  
 nacimiento. **Gratis**

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 45.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que  
 proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo  
 urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa  
 siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

- 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.88umas



- |   |  |          |
|---|--|----------|
|   | 2. Constancia de no propiedad y de propiedad.                | 0.88umas |
|   | 3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.               | 0.88umas |
| R | 4. Constancia de no afectación.                              | 0.88umas |
|   | 5. Constancia de número oficial.                             | 0.88umas |
|   | 6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.      | 0.88umas |
|   | 7. Constancia de seguridad estructural                       | 0.88umas |
|   | 8. Constancias de deslaves e inundaciones.                   | 0.88umas |
|   | 9. Constancia de uso en condominio por nivel o departamento. | 0.88umas |
|   | 10. Constancia de no servicio de agua potable.               | 0.88umas |
|   | 11. Constancia de no gravamen                                | 0.88umas |

**II. CERTIFICACIONES:**

- |  |   |           |
|--|---|-----------|
|  | 1. Certificado del valor fiscal del predio.   | 3.38 umas |
|  | 2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | 3.38 umas |
|  | 3. Certificación de la superficie catastral de un predio.   | 1.91 umas |
|  | 4. Certificado de registro en el padrón catastral:  |           |
|  | a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.  | 0.88 umas |
|  | b) Sin incluir el valor catastral.  | 0.88 umas |
|  | c) Incluyendo el valor catastral del predio.  | 0.88 umas |



5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

- |                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| a) Hasta 10,791.00, se cobrarán     | 1.91 umas |
| b) Hasta 21,582.00, se cobrarán     | 3.81 umas |
| c) Hasta 43,164.00, se cobrarán     | 5.73 umas |
| d) Hasta 86,328.00, se cobrarán     | 7.63 umas |
| e) De más de 86,328.00, se cobrarán | 9.54 umas |

**III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.  | 0.82 umas |
| 2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.                                      | 0.82 umas |
| 3. Copias heliográficas de planos de predios.   | 0.82 umas |
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales.   | 0.82 umas |
| 5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | 0.82 umas |
| 6. Copias simples de datos que obren en el expediente.  | 0.82 umas |
| a. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.   | 0.06 umas |
| 7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.                                   | 0.97 umas |
| b. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.   | 0.12 umas |
| 8. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.    | 0.82 umas |

**IV. OTROS SERVICIOS**



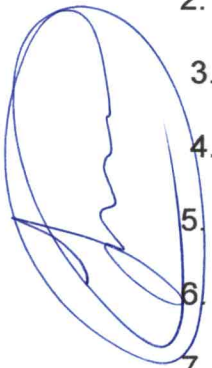
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: 4.90umas

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

R

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- |   |            |
|---|------------|
| 1. De menos de una hectárea.                    | 2.42 umas  |
| 2. De más de una y hasta 5 hectáreas.           | 4.84 umas  |
| 3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.            | 7.27 umas  |
| 4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.           | 9.70 umas  |
| 5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.           | 12.12 umas |
| 6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.          | 14.54 umas |
| 7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | 0.22 umas  |



Sep

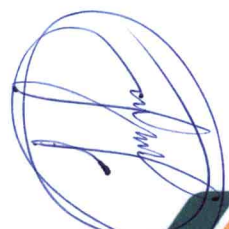
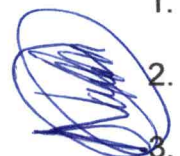
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- |                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| 1. De hasta 150 m2.                 | 2.11 umas |
| 2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.   | 2.78 umas |
| 3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | 5.77 umas |
| 4. De más de 1,000 m2.              | 8.21 umas |



C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- |                                      |           |
|--------------------------------------|-----------|
| 1. De hasta 150 m2.                  | 2.85 umas |
| 2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.   | 4.65 umas |
| 3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | 8.21 umas |





4. De más de 1,000 m2.

10.73umas

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU**  
**EXPENDIO**

**ARTÍCULO 46.** Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

|  | EXPEDICIÓN | REFRENDO   |
|--|------------|------------|
| 1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. |            |            |
| a) Área urbana:  |            |            |
| 1) Centro histórico.   | 27.26 umas | 14.15 umas |
| 2) Barrios y colonias.   | 22.43 umas | 12.64 umas |
| 3) Periferia de la ciudad.   | 17.58 umas | 11.91 umas |
| b) Área rural:   | 5.95 umas  | 3.98 umas  |



1) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas. 107.83 umas 56.22 umas

2. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

a) Área urbana: 47.24 umas 22.91 umas

1) Centro histórico. 12.12 umas 9.10 umas

2) Barrios y colonias. 10.33 umas 7.67 umas

b) Periferia de la ciudad. 9.11 umas 6.07 umas

c) Área rural: 5.95 umas 3.98 umas

d) Vinaterías. 64.23 umas 33.10 umas

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

|   | EXPEDICION | REFRENDO   |
|---|------------|------------|
| A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas. | 22.60 umas | 14.72 umas |

|  |            |           |
|--|------------|-----------|
| B) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | 10.93 umas | 8.78 umas |
|--|------------|-----------|

|                |            |            |
|----------------|------------|------------|
| C) Vinaterías. | 68.79 umas | 34.43 umas |
|----------------|------------|------------|

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

|  | EXPEDICION | REFRENDO |
|--|------------|----------|
|--|------------|----------|

1. Cantinas.

|                  |             |            |
|------------------|-------------|------------|
| a) Primera clase | 128.71 umas | 70.45 umas |
|------------------|-------------|------------|



b) Segunda clase 103.83 umas 58.30 umas

R

c) Tercera clase 91.09 umas 44.93 umas

2. Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

a) Área urbana:

Centro histórico 11.61 umas 12.57 umas

Barrios y colonias 18.93 umas 10.33 umas

b) Área Rural 12.14 umas 7.90 umas

3. Restaurantes:

I. Con servicio de bar:

a) Área urbana:

Centro histórico:

a) Primera clase 199.66 umas 100.42 umas

b) Segunda clase 181.56 umas 92.85 umas

c) Tercera clase 152.41 umas 81.16 umas

Barrios y colonias:

a) Primera clase 71.03 umas 32.71 umas

b) Segunda clase 54.66 umas 23.94 umas

c) Tercera clase 40.41 umas 21.01 umas

B) Área rural 30.17 umas 19.32 umas

II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.



a) Área urbana:

|                    |            |            |
|--------------------|------------|------------|
| Centro histórico   | 75.13 umas | 48.00 umas |
| Barrios y colonias | 55.42 umas | 37.69 umas |

b) Área rural

|            |            |
|------------|------------|
| 31.55 umas | 21.86 umas |
|------------|------------|

4. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

|                    |            |            |
|--------------------|------------|------------|
| Centro histórico   | 75.67 umas | 58.29 umas |
| Barrios y colonias | 20.38 umas | 37.81 umas |

b) Área rural

|           |            |
|-----------|------------|
| 35.22 mas | 21.23 umas |
|-----------|------------|

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 4.36 umas

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 4.36 umas

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.



IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. 10.91 umas
- b) Por cambio de nombre o razón social. 10.91 umas
- c) Por el traspaso y cambio de propietario. 16.35 umas

### SECCIÓN NOVENA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 47.** Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.



Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio.

Q Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

| NP | Concepto  | Valor UMA Expedición | Valor UMA refrendo |
|----|---|----------------------|--------------------|
| 1  | Accesorios para autos y camiones                                | 18.37                | 12.25              |
| 2  | Accesorios para celulares y refacciones                         | 12.25                | 6.13               |
| 3  | Aceites y lubricantes   | 12.25                | 12.25              |
| 4  | Acrílicos   | 12.25                | 9.19               |
| 5  | Agua en garrafón  | 18.37                | 12.25              |
| 6  | Almacenamiento de bebidas y alimentos                           | 103.50               | 62.10              |
| 7  | Alojamiento temporal  | 18.37                | 12.25              |
| 8  | Aluminios   | 18.37                | 12.25              |
| 9  | Amueblados  | 24.50                | 12.25              |
| 10 | Análisis clínicos y de agua en general                          | 36.75                | 18.37              |
| 11 | Artículos de limpieza y similares                               | 12.25                | 9.19               |
| 12 | Artículos de plástico   | 18.37                | 12.25              |
| 13 | Artículos deportivos  | 30.63                | 12.25              |
| 14 | Artículos domésticos  | 42.87                | 30.63              |
| 15 | Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa | 36.75                | 18.37              |
| 16 | Asesorías Académicas  | 42.87                | 18.37              |
| 17 | Atención médica y hospitalización                               | 42.87                | 18.37              |
| 18 | Auto lavado   | 12.25                | 6.12               |
| 19 | Autoservicio y refaccionaria                                    | 18.37                | 12.25              |
| 20 | Banco   | 103.50               | 62.10              |
| 21 | Baños   | 18.37                | 12.25              |
| 22 | Barbería  | 12.25                | 6.13               |
| 23 | Bicicletas  | 12.25                | 6.13               |
| 24 | Bisutería y accesorios para vestir                              | 6.13                 | 3.10               |
| 25 | Bodega y comercio de pasteles y biscochos                       | 103.50               | 62.10              |



|    |  |        |       |
|----|--|--------|-------|
| 26 | Bodega y comercio de productos alimenticios  | 103.50 | 62.10 |
| 27 | Cambio de aceite   | 18.37  | 12.25 |
| 28 | Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados   | 36.75  | 18.37 |
| 29 | Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares | 24.50  | 12.25 |
| 30 | Casa de materiales   | 103.50 | 62.10 |
| 31 | Caseta telefónica y copiado  | 18.37  | 8.58  |
| 32 | Cerrajería   | 18.37  | 8.58  |
| 33 | Ciber  | 18.37  | 12.25 |
| 34 | Clínica de belleza   | 18.37  | 12.25 |
| 35 | Comercializadora productos de agrícolas  | 36.75  | 24.50 |
| 36 | Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotos                                     | 36.75  | 24.50 |
| 37 | Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca                               | 42.88  | 30.62 |
| 38 | Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas                          | 63.39  | 19.01 |
| 39 | Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros                                  | 12.25  | 7.96  |
| 40 | Comercio al por menor  | 18.37  | 12.25 |
| 41 | Comercio al por menor de ferretería y tlapalería   | 18.37  | 8.58  |
| 42 | Compra venta de medicamentos   | 61.25  | 30.62 |
| 43 | Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios   | 103.50 | 62.10 |
| 44 | Compra-venta aceros  | 30.62  | 18.37 |
| 45 | Compra-venta de llantas, accesorios y servicios  | 42.88  | 30.62 |
| 46 | Compra-venta de material eléctrico   | 18.37  | 12.25 |
| 47 | Depósito de refrescos  | 103.50 | 62.10 |
| 48 | Dulcería   | 85.75  | 42.88 |
| 49 | Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria,                                      | 42.88  | 18.37 |
| 50 | Elaboración de pan   | 36.74  | 21.44 |
| 51 | Establecimiento con venta de alimentos preparados  | 18.37  | 12.25 |
| 52 | Estética,  | 24.50  | 12.25 |
| 53 | Florería   | 30.62  | 20.21 |
| 54 | Frutería, legumbres  | 12.25  | 7.96  |
| 55 | Gasolinera   | 48.99  | 24.50 |
| 56 | Hoteles  | 18.37  | 12.25 |
| 57 | Maderería  | 18.37  | 12.25 |
| 58 | Mantenimiento y servicios autos  | 48.99  | 24.50 |
| 59 | Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora  | 18.37  | 12.25 |



|    |   |        |       |
|----|---|--------|-------|
| 60 | Maquinaria y renta de equipo pesado y similares           | 91.88  | 42.88 |
| 61 | Mármoles y granitos en general                            | 18.37  | 12.25 |
| 62 | Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas               | 18.37  | 12.25 |
| 63 | Molino y nixtamal   | 8.58   | 6.12  |
| 64 | Novedades, regalos, papelería                             | 12.25  | 6.12  |
| 65 | Pastelería  | 18.37  | 12.25 |
| 66 | Peletería y venta de aguas frescas                        | 12.25  | 7.96  |
| 67 | Peluquerías   | 24.50  | 12.25 |
| 68 | Planta purificadora de agua                               | 18.37  | 12.25 |
| 69 | Publicidad  | 61.25  | 30.62 |
| 70 | Rectificaciones de motores y venta de Refacciones         | 18.37  | 12.25 |
| 71 | Refaccionaria y similares                                 | 18.37  | 6.12  |
| 72 | Renta de cuartos  | 18.37  | 12.25 |
| 73 | Renta de habitaciones                                     | 18.37  | 12.25 |
| 74 | Reparación de calzado                                     | 12.25  | 7.96  |
| 75 | Reparación de todo vehículo                               | 18.37  | 12.25 |
| 76 | Salón de belleza  | 18.37  | 9.80  |
| 77 | Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas          | 61.25  | 30.62 |
| 78 | Servicio de hospedaje                                     | 18.37  | 12.25 |
| 79 | Servicio eléctrico automotriz                             | 36.74  | 24.50 |
| 80 | Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos. | 103.50 | 62.10 |
| 81 | Servicios médicos en general                              | 30.62  | 18.37 |
| 82 | Suplementos alimenticios                                  | 30.62  | 18.37 |
| 83 | Taller de clutch y frenos                                 | 18.37  | 12.25 |
| 84 | Taller de hojalatería                                     | 18.37  | 12.25 |
| 85 | Taller mecánico   | 18.37  | 12.25 |
| 86 | Tapicería y decoración en general                         | 36.74  | 18.37 |
| 87 | Telecomunicaciones  | 103.50 | 62.10 |
| 88 | Torno, soldadura, herrería y similares                    | 12.25  | 6.12  |
| 89 | Tortillería y molino                                      | 24.50  | 12.25 |
| 90 | Transportes   | 61.25  | 30.62 |
| 91 | Unidad medica   | 18.37  | 12.25 |
| 92 | Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios     | 12.25  | 9.80  |
| 93 | Venta de accesorios y polarizado                          | 30.62  | 12.25 |
| 94 | Venta de aguas frescas                                    | 9.80   | 6.12  |
| 95 | Venta de alimentos balanceados para animales              | 30.62  | 18.37 |



|     |  |        |       |
|-----|--|--------|-------|
| 96  | Venta de antojitos mexicanos                       | 18.37  | 12.25 |
| 97  | Venta de aparatos electrónicos y accesorios        | 103.50 | 62.10 |
| 98  | Venta de artesanías en general                     | 12.25  | 9.80  |
| 99  | Venta de artículos de plásticos                    | 18.37  | 12.25 |
| 100 | Venta de artículos religiosos                      | 18.37  | 6.12  |
| 101 | Venta de bolsas y mochilas                         | 18.37  | 12.25 |
| 102 | Venta de bolsas, calzado para dama y similares     | 12.25  | 9.80  |
| 103 | Venta de café                                      | 18.37  | 12.25 |
| 104 | Venta de colchas                                   | 18.37  | 12.25 |
| 105 | Venta de comida                                    | 18.37  | 6.12  |
| 106 | Venta de cosméticos                                | 12.25  | 9.80  |
| 107 | Venta de equipos celulares                         | 61.25  | 30.62 |
| 108 | Venta de perfumes y esencias                       | 18.37  | 12.25 |
| 109 | Venta de pollo crudo                               | 18.37  | 6.12  |
| 110 | Venta de pollos asados                             | 18.37  | 12.25 |
| 111 | Venta de refacciones                               | 24.50  | 12.25 |
| 112 | Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas | 9.80   | 4.89  |
| 113 | Venta de relojes y reparación                      | 12.25  | 6.12  |
| 114 | Venta de ropa por catalogo                         | 18.37  | 12.25 |
| 115 | Venta de sombreros                                 | 30.62  | 18.37 |
| 116 | Venta de tortas                                    | 12.25  | 6.12  |
| 117 | Venta de vidrios y aluminios                       | 24.50  | 12.25 |
| 118 | Zapatería y similares                              | 18.37  | 12.25 |

### SECCIÓN DÉCIMA

#### LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 48.** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- |                         |           |
|-------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2.          | 2.04 umas |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | 4.08 umas |



c) De 10.01 m2 en adelante.

8.17 umas

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.

2.84 umas

b) De 2.01 m2 hasta 5 m2.

11.35 umas

c) De 5.01 m2. en adelante.

11.35 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.

3.98 umas

b) De 5.01 m2 hasta 10 m2.

8.17 umas

c) De 10.01 m2 hasta 15 m2.

16.33 umas

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

8.11 umas

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente

1.42 umas

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.

3.96 umas

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.

3.87 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de



1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- |                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| 1. Por anualidad               | 3.27 umas |
| 2. Por día o evento anunciado. | 1.14 umas |

b) Fijo:

- |                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| 1. Por anualidad.              | 1.50 umas |
| 2. Por día o evento anunciado. | 0.62 umas |

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
 REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 49.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
 ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 50.** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2.              | 18.94 umas |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | 25.26 umas |



**SECCIÓN DÉCIMA  
 TERCERA PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 51.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | 0.58 umas |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado.   | 1.11 umas |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.                           | 0.14 umas |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.  | 0.71 umas |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.                                   | 0.83 umas |
| f) Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio.                             | 2.80 umas |

**CAPÍTULO  
 QUINTO  
 DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
 ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
 REZAGOS DE  
 DERECHOS**

**ARTÍCULO 52.** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO  
 QUINTO  
 PRODUCTOS**

**CAPITULO  
 PRIMERO  
 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**



**SECCIÓN PRIMERA**  
**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O**  
**VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 53.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, locales, auditorios e instalaciones deportivas, Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 54.** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

**A) Mercado central:**

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. 0.06 umas
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.05 umas

**B) Mercado de zona:**

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. 0.05 umas
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.04 umas



- C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. 0.05 umas
- D) Canchas deportivas:
  - a) Por partido. 0.97 umas
  - b) Por hora. 1.22 umas
  - c) Por torneo. 7.06 umas
- E) Auditorio Municipal, por evento. 25.26 umas

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- A) Fosas en propiedad, por m2:
  - a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo 13.08 umas
- B) Títulos de perpetuidad:
  - a) Nuevos 2.17 umas
  - b) Existentes 1.08 umas

**SECCIÓN SEGUNDA  
 CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 55.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. 2.17 umas
- b) Automóviles. 3.27 umas
- c) Camiones pick up, minivan y similares. 4.35 umas



- d) Camiones tres toneladas en adelante. 6.54 umas
- e) Bicicletas. 0.42 umas
- f) Triciclo impulsado por motor. 1.63 umas
- g) Triciclos impulsados por tracción humana 0.54 umas

**ARTÍCULO 56.** Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente (si el bien mueble depositado en el corralón del municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate):

- a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. 0.28 umas
- b) Automóviles. 0.37 umas
- c) Camiones pick up, minivan y similares. 0.49 umas
- d) Camiones tres toneladas en adelante. 0.66 umas
- e) Bicicletas. 0.16 umas
- f) Triciclo impulsado por motor. 0.52 umas
- g) Triciclos impulsados por tracción humana 0.22 umas

**SECCIÓN TERCERA  
 BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 57.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- i. Sanitarios. 0.03 umas



**SECCIÓN CUARTA**  
**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa:

I. Por día

a) Dentro de la Cabecera Municipal

3.04 umas

b) Fuera de la Cabecera Municipal

3.64 umas

II. Por evento

a) Dentro de la Cabecera Municipal

3.52 umas

b) Fuera de la Cabecera Municipal

4.12 umas

**ARTÍCULO 60.** Los productos o servicios que se originan en los artículos 58 y 59, del Título Quinto, Capítulo Primero, Secciones Cuarta y Quinta de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE TIPO CORRIENTE**



**SECCIÓN PRIMERA  
 REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 61.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
 MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 62.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN TERCERA MULTAS  
 ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 63.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN CUARTA  
 MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 64.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

**a) Particulares:**

| CONCEPTO  | Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente |
|---|--|
| 1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas | 2.59 umas                                      |



|  |   |             |
|--|---|-------------|
|  | 2. Por circular con documento vencido   | 2.59 umas   |
|  | 3. Apartar lugar en la vía pública con objetos  | 5.17 umas   |
|  | 4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local                                   | 20.70 umas  |
|  | 5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)   | 62.10 umas  |
|  | 6. Atropellamiento causando muerte (consignación)   | 103.50 umas |
|  | 7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente                                 | 5.17 umas   |
|  | 8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado | 5.17 umas   |
|  | 9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja   | 9.31 umas   |
|  | 10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total        | 2.59 umas   |
|  | 11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares                 | 5.17 umas   |
|  | 12. Circular con placas ilegibles o dobladas  | 5.17 umas   |
|  | 13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi  | 10.35 umas  |
|  | 14. Circular con una capacidad superior a la autorizada   | 5.17 umas   |
|  | 15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo  | 2.59 umas   |
|  | 16. Circular en reversa más de diez metros  | 2.59 umas   |
|  | 17. Circular en sentido contrario   | 2.59 umas   |
|  | 18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses  | 2.59 umas   |
|  | 19. Circular sin calcomanía de placa  | 2.59 umas   |
|  | 20. Circular sin limpiadores durante la lluvia  | 2.59 umas   |
|  | 21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente  | 4.14 umas   |
|  | 22. Conducir llevando en brazos personas u objetos  | 2.59 umas   |
|  | 23. Conducir sin tarjeta de circulación   | 2.59 umas   |
|  | 24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta                       | 5.17 umas   |
|  | 25. Conducir un vehículo con las placas ocultas   | 2.59 umas   |
|  | 26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores  | 2.59 umas   |
|  | 27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes   | 5.17 umas   |
|  | 28. Choque causando una o varias muertes (consignación)   | 155.25 umas |
|  | 29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)  | 31.05 umas  |
|  | 30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)   | 31.05 umas  |
|  | 31. Dar vuelta en lugar prohibido   | 2.59 umas   |
|  | 32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones   | 5.17 umas   |
|  | 33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga  | 2.59 umas   |



|            |  |            |
|------------|--|------------|
|            | 34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores  | 20.70 umas |
|            | 35. Estacionarse en boca calle   | 2.59 umas  |
|            | 36. Estacionarse en doble fila   | 2.59 umas  |
| <i>R</i>   | 37. Estacionarse en lugar prohibido  | 2.59 umas  |
|            | 38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses  | 2.59 umas  |
|            | 39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)  | 2.59 umas  |
|            | 40. Hacer maniobras de descarga en doble fila  | 2.59 umas  |
|            | 41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente   | 5.17 umas  |
|            | 42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente   | 15.52 umas |
|            | 43. Invadir carril contrario   | 5.17 umas  |
|            | 44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo  | 10.35 umas |
|            | 45. Manejar con exceso de velocidad  | 10.35 umas |
|            | 46. Manejar con licencia vencida   | 2.59 umas  |
|            | 47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica   | 15.52 umas |
|            | 48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica   | 20.70 umas |
|            | 49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica  | 25.87 umas |
|            | 50. Manejar sin el cinturón de seguridad   | 2.59 umas  |
|            | 51. Manejar sin licencia   | 2.59 umas  |
| <i>Sep</i> | 52. Negarse a entregar documentos  | 5.17 umas  |
|            | 53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores   | 5.17 umas  |
|            | 54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso          | 15.52 umas |
|            | 55. No esperar boleta de infracción  | 2.59 umas  |
|            | 56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar   | 10.35 umas |
|            | 57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)   | 5.17 umas  |
|            | 58. Pasarse con señal de alto  | 2.59 umas  |
|            | 59. Pérdida o extravío de boleta de infracción   | 2.59 umas  |
|            | 60. Permitir manejar a menor de edad   | 5.17 umas  |
|            | 61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección  | 5.17 umas  |
|            | 62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales   | 2.59 umas  |
|            | 63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo  | 5.17 umas  |
|            | 64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso | 3.10 umas  |
|            | 65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo  | 5.17 umas  |
|            | 66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente  | 5.17 umas  |
|            | 67 Usar innecesariamente el claxon   | 2.59 umas  |



|   |            |
|---|------------|
| 68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares | 15.52 umas |
| 69. Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados                           | 20.70 umas |
| 70. Volcadura o abandono del camino   | 8.28 umas  |
| 71. Volcadura ocasionando lesiones  | 10.35 umas |
| 72. Volcadura ocasionando la muerte   | 51.75 umas |
| 73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección             | 10.35 umas |

**b) Servicio público:**

**CONCEPTO**

**Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente**

|  |            |
|--|------------|
| 1. Alteración de tarifa  | 5.17 umas  |
| 2. Cargar combustible con pasaje a bordo   | 8.28 umas  |
| 3. Circular con exceso de pasaje   | 5.17 umas  |
| 4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo                                      | 8.28 umas  |
| 5. Circular con placas sobrepuestas  | 6.21 umas  |
| 6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado  | 5.17 umas  |
| 7. Circular sin razón social   | 3.10 umas  |
| 8. Falta de la revista mecánica y confort  | 5.17 umas  |
| 9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo   | 8.28 umas  |
| 10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio  | 5.17 umas  |
| 11. Maltrato al usuario  | 8.28 umas  |
| 12. Negar el servicio al usuario   | 8.28 umas  |
| 13. No cumplir con la ruta autorizada  | 8.28 umas  |
| 14. No portar la tarifa autorizada   | 31.05 umas |
| 15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado                            | 31.05 umas |
| 16. Por violación al horario de servicio (combis)  | 5.17 umas  |
| 17. Transportar personas sobre la carga  | 3.62 umas  |
| 18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento | 2.59 umas  |

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.



**SECCIÓN QUINTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN**  
**DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 65.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Dentro de la Cabecera Municipal

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina.   | 6.74umas |
| II. Por tirar agua.  | 6.74umas |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | 6.66umas |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.   | 6.66umas |

**SECCIÓN SEXTA**  
**CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 67.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**BIENES MOSTRENCOS**



**ARTÍCULO 68.** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

**ARTÍCULO 69.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN NOVENA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### SECCIÓN DÉCIMA INTERESES MORATORIOS

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 73.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código



Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 74.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

**ARTÍCULO 75.** Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 76.** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

##### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

##### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 77.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:



- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);
- D) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

## CAPÍTULO SEGUNDO

### SECCIÓN ÚNICA APORTACIONES

**ARTÍCULO 78.** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 79.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y



esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES DE PARTICULARES  
Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 81.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**TÍTULO OCTAVO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN ÚNICA**

**EMPRESTITOS O FINANCIAMIENTOS  
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 82.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**ARTÍCULO 83.** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.



**ARTÍCULO 84.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$93,925,856.63 (Noventa y tres millones novecientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 64/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026, y son los siguientes:

| <b>H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac</b>   |  | <b>Ingreso Estimado</b> |
|--|--|-------------------------|
| <b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>   |  |                         |
| <b>Total</b>   |  | <b>93,925,856.64</b>    |
| <b>Impuestos</b>   |  | <b>172,913.55</b>       |
| Impuestos Sobre los Ingresos   |  | -                       |
| Impuestos Sobre el Patrimonio  |  | 172,913.55              |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  |  | -                       |
| Impuestos al Comercio Exterior   |  | -                       |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables  |  | -                       |
| Impuestos Ecológicos   |  | -                       |
| Accesorios de Impuestos  |  | -                       |
| Otros Impuestos  |  | -                       |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 |  | -                       |
| <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>   |  | <b>-</b>                |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda   |  | -                       |
| Cuotas para la Seguridad Social  |  | -                       |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro  |  | -                       |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social   |  | -                       |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  |  | -                       |
| <b>Contribuciones de Mejoras</b>   |  | <b>-</b>                |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas   |  | -                       |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago |  | -                       |
| <b>Derechos</b>  |  | <b>12,531.65</b>        |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público  |  | -                       |
| Derechos por Prestación de Servicios   |  | 12,531.65               |
| Otros Derechos   |  | -                       |



|   |              |
|---|--------------|
| Accesorios de Derechos  | -            |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                             | -            |
| <b>Productos</b>  | <b>30.83</b> |
| Productos   | 30.83        |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | -            |
| <b>Aprovechamientos</b>   | -            |
| Aprovechamientos  | -            |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | -            |
| Accesorios de Aprovechamientos  | -            |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                     | -            |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>   | -            |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social  | -            |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado   | -            |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | -            |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | -            |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | -            |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | -            |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | -            |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos  | -            |
| Otros Ingresos  | -            |

R

*[Firma manuscrita]*

ser

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



|  |                      |
|--|----------------------|
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b> | <b>93,740,380.61</b> |
| Participaciones  | 19,544,933.95        |
| Aportaciones   | 74,195,446.66        |
| Convenios  | -                    |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | -                    |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | -                    |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>  | <b>-</b>             |
| Transferencias y Asignaciones  | -                    |
| Subsidios y Subvenciones   | -                    |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                    |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo  | -                    |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | <b>-</b>             |
| Endeudamiento Interno  | -                    |
| Endeudamiento Externo  | -                    |
| Financiamiento Interno   | -                    |

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13, y 71 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.



**ARTÍCULO NOVENO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

*R*  
**ARTÍCULO DÉCIMO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

*Sepu*  
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

*[Signature]*  
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 10% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

E. AYUNTAMIENTO  
 MUNICIPAL  
 CONSTITUCIONAL  
 DEL MPIO. DE  
 XALPATLÁHUAC, GRD.

*[Signature]*

**PRESIDENCIA LIC. RAMON LORENZO CARDENAS**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO**  
**DE XALPATLAHUAC GUERRERO, 2024-2027.**

\*Nuestro Compromiso EsContigo



DAMOS FE

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO  
**LIC. RAMON LORENZO CARDENAS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**PROFRA. CECILIA TAPIA MARTÍNEZ**  
**SINDICA PROCURADORA.**  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.  
**SINDICATURA**  
2024 2027

2024 2027  
"Nuestro Compromiso es Contigo"



DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO  
**C. FAUSTINO BRAVO RUIZ**  
**REGIDOR DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, COMERCIO Y ABASTO POPULAR; SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2024 2027  
"NUESTRO COMPROMISO ES CONTIGO"



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**C. NATIVIDAD LEÓN MOSSO**  
**REGIDORA DE FOMENTO AL EMPLEO; VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.**  
DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2024 2027  
"NUESTRO COMPROMISO ES CONTIGO"



DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO  
**C. SEBASTIANA PELÁEZ GÁLVEZ**  
**REGIDORA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2024 2027  
"NUESTRO COMPROMISO ES CONTIGO"

**C. DOROTEO GREGORIO CANDIA**  
**REGIDOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS; Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**C. SANDIBELL ROQUE ESPINOZA**  
**REGIDORA DE DESARROLLO RURAL; MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

**C. BARTOLO CASARRUBIAS DE LOS SANTOS**  
**REGIDOR DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES Y DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO  
**LIC. EZEQUIEL CAMILO CAMPOS VILLANO**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.**

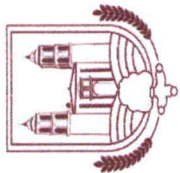
2024 2027  
"Nuestro Compromiso es Contigo"



Gobierno Municipal de  
**Xalpatláhuac**  
2024 - 2027

# PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026





Gobierno Municipal de  
**Xalpatlahuac**  
2024 - 2027

# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL XALPATLAHUAC GUERRERO 2024-2027 PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

## EDICTO

De conformidad con lo establecido en la Fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, el H. Cabildo Municipal se ha permitido formular el Presupuesto Ingresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 que importa: \$ 93,925,856.64 ( Noventa y Tres Millones Novecientos Veinticinco Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos 64/100 M.N.)

Provenientes de las cantidades que por los siguientes conceptos se obtendrán:

| PLAN DE CUENTAS                               | 04 | TOTAL DE INGRESOS | 93,925,856.64 |
|---|----|-------------------|---------------|
|   |    | \$                |               |
| INGRESOS DE GESTION                           |    |                   |               |
| 01 IMPUESTOS                                  |    | 185,476.03        |               |
| 02 DERECHOS                                   |    | 172,913.55        |               |
| 04 PRODUCTOS                                  |    | 12,531.65         |               |
|   |    | 30.83             |               |
| PARTICIPACIONES APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS |    |                   | 93,740,380.61 |
|   |    | \$                | 93,925,856.64 |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
XALPATLAHUAC, GRG.

**PRESIDENCIA**

2024 2027

"Nuestro Compromiso es Contigo"

LIC. RAMON LORENZO CARDENAS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
XALPATLAHUAC, GRG.

**SINDICATURA**

2024 2027

"Nuestro Compromiso es Contigo"

PROF. CECILIA TAPIA MARTINEZ

SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
XALPATLAHUAC, GRG.

**TESORERIA**

2024 2027

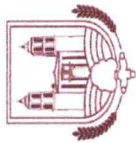
"Nuestro Compromiso es Contigo"

C. ZENAIDO SOLANO DIAZ

TESORERO MUNICIPAL







# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL XALPATLAHUAC GUERRERO 2024-2027



COMPARATIVO DE LOS INGRESOS REALES 2025 CONTRA LO PRESUPUESTADO PARA EL MISMO EJERCICIO

| PLAN DE CUENTAS | GRUPO | CONCEPTO                                   | PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025 | INGRESOS REALES ENE-DIC 2025 | VARIACION      |      |
|-----------------|-------|--|------------------------------|------------------------------|----------------|------|
|                 |       |  |                              |                              | ABSOLUTA       | %    |
|                 |       | <b>TOTAL</b>                               | 89,453,196.80                | 0.00                         | -89,453,196.80 | 0.00 |
| 4 1 1           | 4 01  | IMPUESTOS                                  | 164,679.57                   |                              | -164,679.57    | 0.00 |
| 4 1 4           | 4 02  | DERECHOS                                   | 11,934.90                    |                              | -11,934.90     | 0.00 |
| 4 1 5           | 4 04  | PRODUCTOS                                  | 29.36                        |                              | -29.36         | 0.00 |
| 4 2 1           | 4 06  | PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES | 89,276,552.97                |                              | -89,276,552.97 | 0.00 |

\* NO TENEMOS EL DATO DE INGRESO REAL 2025 YA QUE EL EJERCICIO FISCAL NO TERMINA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MPIO DE XALPATLAHUAC, GRO.

**PRESIDENCIA**  
2024 2027  
RAMON LORENZO CARDENAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

"Nuestro Compromiso es Contigo"

**SINDICATURA**  
2024 2027  
C. CECILIA TAPIA MARTINEZ  
SINDICA PROCURADORA

"Nuestro Compromiso es Contigo"



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MPIO DE XALPATLAHUAC, GRO.

**TESORERIA**  
2024 2027  
C. ZENAIDO SOLANO DIAZ  
TESORERA MUNICIPAL

"Nuestro Compromiso es Contigo"



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL XALPATLAHUAC GUERRERO 2024-2027



## COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025 CONTRA LOS INGRESOS REALES 2025

| PLAN DE CUENTAS  | GRUPO | CONCEPTO                                   | INGRESOS REALES ENE-DIC 2025 | PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025 | VARIACION     |               |      |
|------------------|-------|--|------------------------------|------------------------------|---------------|---------------|------|
|                  |       |  |                              |                              | ABSOLUTA      | %             |      |
| <b>T O T A L</b> |       |  |                              |                              | 89,453,196.80 | 89,453,196.80 | 0.00 |
| 4 1 1            | 4 0 1 | IMPUESTOS                                  | 164,679.57                   | 164,679.57                   | 164,679.57    | 0.00          |      |
| 4 1 4            | 4 0 2 | DERECHOS                                   | 11,934.90                    | 11,934.90                    | 11,934.90     | 0.00          |      |
| 4 1 5            | 4 0 4 | PRODUCTOS                                  | 29.36                        | 29.36                        | 29.36         | 0.00          |      |
| 4 2 1            | 4 0 6 | PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES | 89,276,552.97                | 89,276,552.97                | 89,276,552.97 | 0.00          |      |

\* NO TENEMOS EL DATO DE INGRESO REAL 2025 YA QUE EL EJERCICIO FISCAL NO TERMINA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALPATLAHUAC, GRG.

**PRESIDENCIA**  
2024 2027  
MON LORENZO CARDENAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

"Nuestro Compromiso es Contigo"



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALPATLAHUAC, GRG.

**SINDICATURA**  
2024 2027

C. CECILIA TAPIA MARTINEZ  
SINDICA PROCURADORA

Sepd

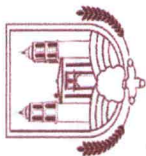


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALPATLAHUAC, GRG.

**TESORERIA**  
2024 2027

C. ZENAIDO SOLANO DIAZ  
TESORERA MUNICIPAL

"Nuestro Compromiso es Contigo"



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL XALPATLAHUAC GUERRERO 2024-2027



## COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS 2025 CONTRA LOS INGRESOS 2026

| PLAN DE CUENTAS | GRUPO | CONCEPTO                                   | PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025 | PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026 | VARIACION           |               |
|-----------------|-------|--|------------------------------|------------------------------|---------------------|---------------|
|                 |       |  |                              |                              | ABSOLUTA            | %             |
|                 |       | <b>TOTAL</b>                               | <b>89,453,196.80</b>         | <b>93,925,856.64</b>         | <b>4,472,659.84</b> | <b>105.00</b> |
| 4 1 1           | 4 01  | IMPUESTOS                                  | 164,679.57                   | 172,913.55                   | 8,233.98            | 105.00        |
| 4 1 4           | 4 02  | DERECHOS                                   | 11,934.90                    | 12,531.65                    | 596.75              | 105.00        |
| 4 1 5           | 4 04  | PRODUCTOS                                  | 29.36                        | 30.83                        | 1.47                | 105.01        |
| 4 2 1           | 4 06  | PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES | 89,276,552.97                | 93,740,380.61                | 4,463,827.64        | 105.00        |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALPATLAHUAC, GRO.

**PRESIDENCIA**  
2024 2027

LIC. RAMON LORENZO CARDENAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALPATLAHUAC, GRO.

**SINDICATURA**  
2024 2027

C. CECILIA TAPIA MARTINEZ  
SINDICA PROCURADORA

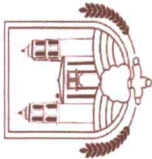


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALPATLAHUAC, GRO.

**TESORERIA**  
2024 2027

"Nuestro Compromiso es Contigo"

C. ZENAIDO SOLANO DIAZ  
TESORERA MUNICIPAL



Gobierno Municipal de Xalpatlahuac 2024 - 2027

# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL XALPATLAHUAC GUERRERO 2024-2027

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLAHUAC, GUERRERO A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MPIO. DE XALPATLAHUAC, GRO.

**PRESIDENCIA**

2024 2027  
"Nuestro Compromiso es Contigo"

*[Signature]*

LIC. RAMON LORENZO CARDENAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL



DEL MUNICIPIO DE XALPATLAHUAC, GRO.  
REGIDURIA DE EDUCACION Y JUVENTUD,  
COMERCIO Y ABASTO POPULAR

C. FAUSTINO BRAVO RUIZ  
REGIDOR DE EDUCACION Y JUVENTUD, SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y ABASTO POPULAR, SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA MUNICIPAL SOCIAL.

2024 2027  
"NUESTRO COMPROMISO ES CONTIGO"

*[Signature]*

DEL MUNICIPIO DE XALPATLAHUAC, GRO.  
REGIDURIA DE EMPLEO, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

**SINDICATURA**

2024 2027  
"Nuestro Compromiso es Contigo"

*[Signature]*

C. NATIVIDAD LEÓN MOSSO  
REGIDORA DE FOMENTO AL EMPLEO; VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



DEL MUNICIPIO DE XALPATLAHUAC, GRO.

REGIDURIA DE FOMENTO AL EMPLEO, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

Gobierno Municipal de Xalpatlahuac, Gro.  
C. NATIVIDAD LEÓN MOSSO  
REGIDORA DE FOMENTO AL EMPLEO; VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



DEL MUNICIPIO DE XALPATLAHUAC, GRO.  
REGIDURIA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE EQUIDAD Y GENERO.

Gobierno Municipal de Xalpatlahuac, Gro.  
C. SEBASTIANA PELÁEZ GÁLVEZ  
REGIDORA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE EQUIDAD Y GENERO.

*[Signature]*

C. DOROTEO GREGORIO CANDIA  
REGIDOR DE CULTURA, RECREACION Y ESPECTACULOS; Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

C. SANDIBELL ROQUE ESPINOZA  
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL; MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

C. BARTOLO CASARRUBIAS DE LOS SANTOS  
REGIDOR DE ATENCION Y PARTICIPACION SOCIAL DE MIGRANTES Y DE LOS ASUNTOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MPIO. DE XALPATLAHUAC, GRO.

**SECRETARIA GENERAL**

2024 2027  
"Nuestro Compromiso es Contigo"

*[Signature]*  
LIC. EZEQUIEL CAMIRO-CAMPOS VILLANO  
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Municipal de  
**Xalpatláhuac**  
2024 - 2027

# OFICIO DE VALIDACIONES DE LAS TABLAS CATASTRALES





**Seccion: Presidencia**

**No. de Oficio: PM/0287/2025**

**Asunto: El que se indica**

**Xalpatláhuac, Guerrero, 01 octubre de 2025**

**C.P. PRICILIANO RIGOBERTO RAMIREZ GARCIA**

**COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO,**

**CHILPANCINGO , GRO.**

**PRESENTES.**

El que suscribe, Lic. **Ramon Lorenzo Cardenas** , en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Xalpatlahuac, Guerrero, con fundamento en los artículos, 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; para cumplir lo establecido en la normatividad antes señalada, es menester comunicarle que este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatlahuac, Guerrero, en razón a lo establecido en los numerales 29, 34 y 35 de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, relativo a la presentación del **estudio de valores de mercado, para determinar los valores catastrales unitarios de suelo y construcción**, con fundamento en el **artículo 39 de la citada Ley**, que a la letra dice: "Artículo 39.- Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos periodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes".

Se informa a que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatlahuac, Guerrero, **no expedirá nuevas tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal 2026**, por lo tanto **continuarán rigiendo las vigentes en términos del numeral antes citado**; aunado a lo anterior para efectos de dar cabal cumplimiento a la obligación hacendaria que tiene este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatlahuac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.



**ATENTAMENTE**  
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MPIO. DE XALPATLAHUAC, GRO.  
**PRESIDENCIA**

*[Firma manuscrita]*

**LIC. RAMON LORENZO CARBENAS**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALPATLAHUAC; GUERRERO**

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
**RECIBIDO**  
 01 OCT 2025  
 COORDINACIÓN GENERAL DE CATASTRO CHILPANCINGO, GRO. *11:07 am*



Gobierno Municipal de  
**Xalpatláhuac**  
2024 - 2027

# TABLAS CATASTRALES





**C. DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

El que suscribe, el C. Lic. Ramon Lorenzo Cárdenas, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Xalpatlahuac, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción 2026, misma que fue elaborada en base a los siguientes considerandos:

**PRIMERO.** - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

**SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE**: **habitacional**;

R

Sepe



precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena; **comercial**: económica, regular, buena, muy buena; **industrial**: económica, ligera, mediana, pesada, **equipamiento**: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, **especiales**: elementos accesorios, obras complementarias.

**TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

**CUARTO.-** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2026, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025; así mismo se continuara con la misma tasa del **2.5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12 % en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

**QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

**SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona 01 catastral dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Xalpatláhuac y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:

### SECTOR CATASTRAL 000

| Clave entidad | Nombre entidad | Clave municipio | Nombre municipio | Clave de localidad | Nombre de la localidad |
|---------------|----------------|-----------------|------------------|--------------------|------------------------|
| 12            | Guerrero       | 069             | Xalpatláhuac     | 12069008           | TERRENOS RÚSTICOS      |

### SECTOR CATASTRAL 001

| Clave entidad | Nombre entidad | Clave municipio | Nombre municipio | Clave de localidad | Nombre de la localidad           |
|---------------|----------------|-----------------|------------------|--------------------|----------------------------------|
| 12            | Guerrero       | 069             | Xalpatláhuac     | 12069008           | XALPATLAHUAC                     |
| 12            | Guerrero       | 069             | Xalpatláhuac     | 12069009           | SAN MARTIN AMATITLAN (AMATITLAN) |
| 12            | Guerrero       | 069             | Xalpatláhuac     | 12069010           | CAHUATACHE                       |
| 12            | Guerrero       | 069             | Xalpatláhuac     | 12069011           | CUBA LIBRE                       |
| 12            | Guerrero       | 069             | Xalpatláhuac     | 12069012           | IGUALITA                         |



|    |          |     |              |          |   |
|----|----------|-----|--------------|----------|---|
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069013 | XILOTEPEC (JILOTEPEC CHIQUITO)                  |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069014 | EL PLATANAR (SANTA MARIA GUADALUPE EL PLATANAR) |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069015 | QUIAHUITLATZALA                                 |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069016 | SAN NICOLAS ZOYATLAN (ZOYATLAN)                 |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069017 | TLACOTLA  |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069018 | TLAXCO  |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069019 | TLAYAHUALCO                                     |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069020 | LA VICTORIA (SAN MARTIN LA VICTORIA)            |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069021 | YERBA SANTA                                     |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069022 | ZACATIPA  |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069023 | EL MEZQUITE                                     |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069024 | AGUA CHANTLA                                    |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069025 | AXUXUCA   |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069026 | CERRO DE LOS PAREDONES                          |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069027 | COAJTEPEC                                       |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069028 | LAS MESITAS                                     |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069029 | TECUANEXTOC                                     |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069030 | TLAMINCA  |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069031 | COLONIA AXOCHIAPAN                              |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069032 | LA REFORMA                                      |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069033 | ACHICHIPICO                                     |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069034 | BURROTLATELTIA                                  |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069035 | TETLAJMACHTITLA                                 |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069036 | TEPETLAIJTEC (CRUCERO DE TOTOTEPEC)             |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069037 | TLALIJCUILULCO                                  |
| 12 | Guerrero | 069 | Xalpatláhuac | 12069038 | ZOYATEPEC                                       |

**SEPTIMO.** - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:



**A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

| TIPO DE PREDIO  | FACTOR |
|---|--------|
| Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,               | 1.20   |
| Predio con frente a calle promedio  | 1.00   |
| Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio | 0.80   |

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

**B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

| UBICACIÓN DEL PREDIO   | FACTOR |
|--|--------|
| Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)                  | 0.50   |
| Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)                 | 1.00   |
| Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)           | 1.15   |
| Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana) | 1.25   |
| Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)         | 1.35   |

**C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$Ffe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

**D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$



**D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



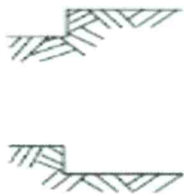
| DESNIVEL POR METRO | PENDIENTE % | FACTOR DE CASTIGO | FACTOR APLICABLE |
|--------------------|-------------|-------------------|------------------|
| 0.00               | 0.0%        | 0.00              | 1.00             |
| 0.01               | 1.0%        | 0.02              | 0.98             |
| 0.02               | 2.0%        | 0.04              | 0.96             |
| 0.03               | 3.0%        | 0.06              | 0.94             |
| 0.04               | 4.0%        | 0.07              | 0.93             |
| 0.05               | 5.0%        | 0.08              | 0.92             |
| 0.06               | 6.0%        | 0.10              | 0.90             |
| 0.08               | 8.0%        | 0.12              | 0.88             |
| 0.10               | 10.0%       | 0.14              | 0.86             |
| 0.12               | 12.0%       | 0.16              | 0.84             |
| 0.16               | 16.0%       | 0.19              | 0.81             |
| 0.20               | 20.0%       | 0.22              | 0.78             |
| 0.24               | 24.0%       | 0.24              | 0.76             |
| 0.28               | 28.0%       | 0.25              | 0.75             |
| 0.32               | 32.0%       | 0.27              | 0.73             |
| 0.36               | 36.0%       | 0.28              | 0.72             |
| 0.40               | 40.0%       | 0.30              | 0.70             |
| 0.50               | 50.0%       | 0.32              | 0.68             |
| 0.60               | 60.0%       | 0.34              | 0.66             |
| 0.80               | 80.0%       | 0.37              | 0.63             |
| 1.00               | 100.0%      | 0.40              | 0.60             |

*R*

*[Signature]*

**D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



| DESNIVEL O ALTURA EN METROS | PENDIENTE % | FACTOR APLICABLE |
|-----------------------------|-------------|------------------|
| 0.00                        | 0.00        | 1.00             |
| 0.05                        | 0.04        | 0.96             |
| 1.00                        | 0.07        | 0.93             |
| 2.00                        | 0.14        | 0.86             |
| 3.00                        | 0.21        | 0.79             |
| 4.00                        | 0.28        | 0.72             |
| 5.00                        | 0.34        | 0.66             |
| 6.00                        | 0.40        | 0.60             |

*[Signature]*

*[Signature]*

*Sepe*

*[Signature]*



**D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

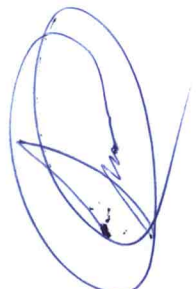
Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

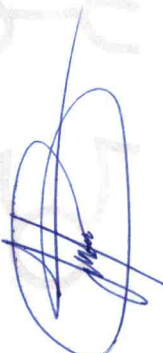
STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

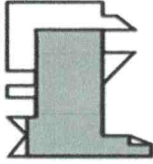
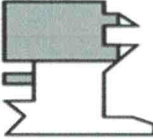

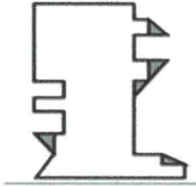
R



Sepe





| PORCIÓN   |  | EFICIENCIA             | CLAVE  |
|---|--|------------------------|--|
| ESQUEMA   | NOMBRE   |                        |  |
|    | Porción anterior                                 | $EPa = 1.00(SP_a/STo)$ | EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito.<br>SPa= Superficie de la porción anterior.<br>Sto= Superficie total del predio.  |
|    | Porción posterior                                | $EPp = 0.70(SP_p/STo)$ | EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito<br>SPp= Superficie de la porción posterior<br>Sto= Superficie total del predio.  |
|   | Áreas irregulares con frente a la vía de acceso. | $EAc = 0.80(SAc/STo)$  | SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso<br>SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso<br>Sto= Superficie total del predio |
|  | Áreas irregulares interiores                     | $EAI = 0.50(EAI/STo)$  | EAI = Eficiencia de las áreas irregulares interiores<br>EAI = Superficie de las áreas irregulares interiores<br>Sto= Superficie total del predio                                       |
| $FFo = EPa + EPp + EAc + EAI$   |  |                        |  |

*R*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Sepe*

*[Signature]*



## E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

| Relación de Supo | Facto Supo |
|------------------|------------|
| De 0.00 a 2.00   | 1.00       |
| De 2.01 a 3.00   | 0.98       |
| De 3.01 a 4.00   | 0.96       |
| De 4.01 a 5.00   | 0.94       |
| De 5.01 a 6.00   | 0.92       |
| De 6.01 a 7.00   | 0.90       |
| De 7.01 a 8.00   | 0.88       |
| De 8.01 a 9.00   | 0.86       |
| De 9.01 a 10.00  | 0.84       |
| De 10.01 a 11.00 | 0.82       |

| Relación de Supo     | Facto Supo |
|----------------------|------------|
| De 11.01 a 12.00     | 0.80       |
| De 12.01 a 13.00     | 0.78       |
| De 13.01 a 14.00     | 0.76       |
| De 14.01 a 15.00     | 0.74       |
| De 15.01 a 16.00     | 0.72       |
| De 16.01 a 17.00     | 0.70       |
| De 17.01 a 18.00     | 0.68       |
| De 18.01 a 19.00     | 0.66       |
| De 19.01 a 20.00     | 0.64       |
| De 20.01 en adelante | 0.62       |

### FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

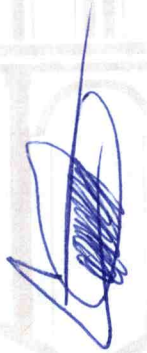
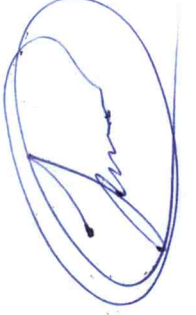
$$\text{Fre} = \text{Fzo} \times \text{Fub} \times \text{Ffe} \times \text{Fir} \times \text{Fsu}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

R



sepe





| POR USO y POR CLASIFICACION             |                  |           |       |       |           |
|---|------------------|-----------|-------|-------|-----------|
| USO                                     | CLASIFICACION    |           |       |       |           |
|   | BAJA             | ECONOMICA | MEDIA | BUENA | MUy BUENA |
|   | VIDAUTIL EN AÑOS |           |       |       |           |
| Habitacional, Habitacional con Comercio | 30               | 50        | 50    | 60    | 70        |
| Hoteles, Deportivos y Gimnasios         | 30               | 40        | 50    | 60    | 70        |
| Terminales y Comunicaciones             | 10               | 20        | 30    | 40    | 50        |
| Oficinas y Comercios                    | 20               | 40        | 50    | 60    | 70        |
| Abasto                                  | 10               | 20        | 30    | 40    |           |
| Industria                               | 20               | 30        | 50    | 60    |           |
| Hospitales                              |                  | 30        | 35    | 40    | 45        |

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.** - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/0287/2025** fechado el 1 de octubre del 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con el acuse del oficio con fecha **01 de octubre de 2025**, emite contestación de la manera siguiente: que su **“Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026”**, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2025, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero”.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2025.

Las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

R

Sere



**I.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.**

**SECTOR CATASTRAL 001**

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

| SECTOR CATASTRAL                    | COLONIA | CALLE | NOMBRE DE LA CALLE | VALOR CATASTRAL 2026 POR M <sup>2</sup> EN UMA |
|-------------------------------------|---------|-------|--------------------|--|
| <b>SECTOR CATASTRAL 001</b>         |         |       |                    |  |
| <b>001 BARRIO SAN MIGUEL</b>        |         |       |                    |  |
| 001                                 | 001     | 001   | 16 DE SEPTIEMBRE   | 2.72   |
| 001                                 | 002     | 002   | 5 DE MAYO          | 2.72   |
| <b>002 BARRIO DE SAN MARCOS</b>     |         |       |                    |  |
| 001                                 | 002     | 001   | SANTUARIO          | 2.72   |
| 001                                 | 002     | 002   | 16 DE SEPTIEMBRE   | 2.72   |
| <b>003 BARRIO DE SAN ANDRÉS</b>     |         |       |                    |  |
| 001                                 | 003     | 001   | SANTUARIO          | 2.72   |
| 001                                 | 003     | 002   | 16 DE SEPTIEMBRE   | 2.72   |
| <b>004 BARRIO SANTA CRUZ</b>        |         |       |                    |  |
| 001                                 | 004     | 001   | 16 DE SEPTIEMBRE   | 1.30   |
| 001                                 | 004     | 002   | 5 DE MAYO          | 1.30   |
| <b>005 BARRIO HIXOTITLA</b>         |         |       |                    |  |
| 001                                 | 005     | 001   | 5 DE MAYO          | 1.30   |
| 001                                 | 005     | 002   | XALPATLAHUAC       | 1.30   |
| <b>006 BARRIO TLACOMULCO</b>        |         |       |                    |  |
| 001                                 | 006     | 001   | TEPEYAC            | 1.30   |
| 001                                 | 006     | 002   | XALPATLÁHUAC       | 1.30   |
| 001                                 | 006     | 003   | 12 DE DICIEMBRE    | 1.30   |
| <b>007 BARRIO TEPEC-TEPETLATIPA</b> |         |       |                    |  |
| 001                                 | 007     | 001   | SIN NOMBRE         | 1.30   |
| 001                                 | 007     | 002   | SIN NOMBRE         | 1.30   |
| <b>008 BARRIO TLACEKAK</b>          |         |       |                    |  |
| 001                                 | 008     | 001   | SIN NOMBRE         | 0.89   |
| 001                                 | 008     | 002   | SIN NOMBRE         | 0.89   |
| <b>009 CAHUATACHE</b>               |         |       |                    |  |
| 001                                 | 009     | 001   | CALLE SIN NOMBRE   | 0.67   |
| 001                                 | 009     | 002   | ANDADOR SIN NOMBRE | 0.67   |
| <b>010 CUBA LIBRE</b>               |         |       |                    |  |
| 001                                 | 010     | 001   | SIN NOMBRE         | 0.67   |
| 001                                 | 010     | 002   | ANDADOR SIN NOMBRE | 0.67   |
| <b>011 IGUALITA</b>                 |         |       |                    |  |
| 001                                 | 011     | 001   | SANTA CATARINA     | 0.67   |
| 001                                 | 011     | 002   | EL CALVARIO        | 0.67   |

R

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Sepe

*[Firma manuscrita]*



| 012 XILOTEPEC            |     |     |                    |      |
|--------------------------|-----|-----|--------------------|------|
| 001                      | 012 | 001 | SIN NOMBRE         | 0.67 |
| 001                      | 012 | 002 | ANDADOR NOMBRE SIN | 0.67 |
| 013 EL PLATANAR          |     |     |                    |      |
| 001                      | 013 | 001 | CALLE SIN NOMBRE   | 0.67 |
| 001                      | 013 | 002 | ANDADOR NOMBRE SIN | 0.67 |
| 014 QUIAHUITLATZALA      |     |     |                    |      |
| 001                      | 014 | 001 | CALLE SIN NOMBRE   | 0.67 |
| 001                      | 014 | 002 | ANDADOR NOMBRE SIN | 0.67 |
| 015 SAN NICOLAS ZOYATLAN |     |     |                    |      |
| 001                      | 015 | 001 | CALLE SIN NOMBRE   | 0.67 |
| 001                      | 015 | 002 | ANDADOR NOMBRE SIN | 0.67 |
| 016 SAN MARTIN AMATITLAN |     |     |                    |      |
| 001                      | 016 | 001 | CALLE SIN NOMBRE   | 0.67 |
| 001                      | 016 | 002 | ANDADOR NOMBRE SIN | 0.67 |
| 017 TLACOTLA             |     |     |                    |      |
| 001                      | 017 | 001 | CALLE SIN NOMBRE   | 0.67 |
| 001                      | 017 | 002 | ANDADOR NOMBRE SIN | 0.67 |
| 018 TLAXCO               |     |     |                    |      |
| 001                      | 018 | 001 | CALLE SIN NOMBRE   | 0.67 |
| 001                      | 018 | 002 | ANDADOR NOMBRE SIN | 0.67 |
| 019 TLAYAHUALCO          |     |     |                    |      |
| 001                      | 019 | 001 | CALLE SIN NOMBRE   | 0.67 |
| 001                      | 019 | 002 | ANDADOR NOMBRE SIN | 0.67 |
| 020 LA VICTORIA          |     |     |                    |      |
| 001                      | 020 | 001 | CALLE SIN NOMBRE   | 0.67 |
| 001                      | 020 | 002 | ANDADOR NOMBRE SIN | 0.67 |
| 021 YERBASANTA           |     |     |                    |      |
| 001                      | 021 | 001 | CALLE SIN NOMBRE   | 0.67 |
| 001                      | 021 | 002 | ANDADOR NOMBRE SIN | 0.67 |
| 022 ZACATIPA             |     |     |                    |      |
| 001                      | 022 | 001 | CALLE SIN NOMBRE   | 0.67 |
| 001                      | 022 | 002 | ANDADOR NOMBRE SIN | 0.67 |

R

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

sepe

*[Handwritten signature]*



**II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.**

**SECTOR CATASTRAL 000**

| SECTOR CATASTRAL | CLAVE DE SECTOR | DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR                 | VALOR POR HA EN UMA. |
|------------------|-----------------|--|----------------------|
| 000              | 1               | TERRENOS DE RIEGO.                               | 62.73                |
| 000              | 2               | TERRENOS DE HUMEDAD.                             | 54.44                |
| 000              | 3               | TERRENOS DE TEMPORAL.                            | 39.06                |
| 000              | 4               | TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.                | 27.02                |
| 000              | 5               | TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.                   | 13.02                |
| 000              | 6               | TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL. | 28.64                |

**DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS**

**1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

**2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

**3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

**4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

**5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

**6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.



**M.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.**

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.**

**USO HABITACIONAL**

**PRECARIA**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

**ECONÓMICA**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

**INTERÉS SOCIAL**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

**REGULAR**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

R

sepe



**INTERÉS MEDIO**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

**BUENA**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

**MUY BUENA**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

| USO          | CLASE          | CLAVE DE CONSTRUCCION | VALOR /M <sup>2</sup> EN UMA. |
|--------------|----------------|-----------------------|-------------------------------|
| HABITACIONAL | PRECARIA       | HAA                   | 0.53                          |
|              | ECONÓMICA      | HAB                   | 0.89                          |
|              | INTERÉS SOCIAL | HAC                   | 1.24                          |
|              | REGULAR        | HAD                   | 1.66                          |
|              | INTERÉS MEDIO  | HAE                   | 2.07                          |
|              | BUENA          | HAF                   | 2.49                          |
|              | MUY BUENA      | HAG                   | 2.90                          |

*(Handwritten signatures and scribbles)*



**USO COMERCIAL:**

**Económica**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

**Regular**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

**Buena**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**Muy Buena.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas

| USO              | CLASE     | CLAVE DE CONSTRUCCION | VALOR /M <sup>2</sup> EN UMA. |
|------------------|-----------|-----------------------|-------------------------------|
| <b>COMERCIAL</b> | ECONOMICA | COA                   | 1.83                          |
|                  | REGULAR   | COB                   | 3.67                          |
|                  | BUENA     | COC                   | 7.34                          |
|                  | MUY BUENA | COD                   | 11.00                         |



**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026.**

**ARTICULO SEGUNDO.** - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de **Xalpatlahuac**, Guerrero, a los **03 días del mes de octubre del año 2025.**



*[Firma manuscrita]*

**LIC. RAMON LORENZO CARDENAS**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALPATLAHUAC GUERRERO**

*[Firma manuscrita]*

*sepe*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**DAMOS FE**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DEL MPIO DE  
XALPATLÁHUAC, GRO.

*[Signature]*  
**LIC. RAMÓN LORENZO CÁRDENAS**  
**PRESIDENCIA PRESIDENTE MUNICIPAL**  
2024 2027  
"Nuestro Compromiso es Contigo"



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DEL MPIO DE  
XALPATLÁHUAC, GRO.

*[Signature]*  
**PROFRA. CECILIA TAPIA MARTÍNEZ**  
**SINDICATURA SÍNDICA PROCURADORA.**  
2024 2027  
"Nuestro Compromiso es Contigo"



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DEL MPIO DE  
XALPATLÁHUAC, GRO.  
REGIDOR DE EDUCACIÓN  
Y JUVENTUD, COMERCIO Y  
ABASTO POPULAR; SALUD  
PÚBLICA Y ASISTENCIA  
SOCIAL

*[Signature]*  
**C. FAUSTINO BRAVO RUIZ**  
**REGIDOR DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,**  
**COMERCIO Y ABASTO POPULAR; SALUD**  
**PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.**  
2024 2027  
"Nuestro Compromiso es Contigo"



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DEL MPIO DE  
XALPATLÁHUAC, GRO.  
REGIDORA DE FOMENTO  
AL EMPLEO; VIVIENDA  
Y DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS.

*[Signature]*  
**C. NATIVIDAD LEÓN MOSSO**  
**REGIDORA DE FOMENTO AL EMPLEO;**  
**VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y**  
**OBRAS PÚBLICAS.**  
2024 2027  
"Nuestro Compromiso es Contigo"



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DEL MPIO DE  
XALPATLÁHUAC, GRO.  
REGIDORA DE  
DIVERSIDAD SEXUAL  
Y DE EQUIDAD  
Y GÉNERO.

*[Signature]*  
**C. SEBASTIANA PELÁEZ GÁLVEZ**  
**REGIDORA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE**  
**EQUIDAD Y GÉNERO.**  
2024 2027  
"Nuestro Compromiso es Contigo"

**C. DOROTEO GREGORIO CANDIA**  
**REGIDOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y**  
**ESPECTÁCULOS; Y DE LOS DERECHOS**  
**DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**C. SANDIBELL ROQUE ESPINOZA**  
**REGIDORA DE DESARROLLO RURAL;**  
**MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS**  
**NATURALES.**

**C. BARTOLO CASARRUBIAS DE LOS**  
**SANTOS**  
**REGIDOR DE ATENCIÓN Y**  
**PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES Y**  
**DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS Y**  
**AFROMEXICANOS.**



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
DEL MPIO DE  
XALPATLÁHUAC, GRO.  
SECRETARIA  
GENERAL

*[Signature]*  
**LIC. EZEQUIEL CAMILO CAMPOS VILLANO**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.**  
2024 2027  
"Nuestro Compromiso es Contigo"